



NIT: 202-2015-400

CONTRATO Nº 003 -OA-RAPI-ESSALUD-2017

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de salud CONTRATACIÓN IPRESS QUE OFERTEN EL SERVICIO DE EXÁMENES ANGIOGRÁFICOS Y TOMOGRAFÍAS DE COHERENCIA ÓPTICA PARA EL INSTITUTO PERUANO DE OFTALMOLOGÍA DE LA RED ASISTENCIAL PIURA, que celebra de una parte SEGURO SOCIAL DE SALUD-ESSALUD Red Asistencial Piura, con RUC Nº 20131257750, con domicilio legal en la Avenida Independencia s/n Urbanización Miraflores del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, representada por ECONOMISTA GERARDO SANDOVAL SALAZAR, identificado con DNI Nº 02613353; a quien en adelante se le denomina LAS IAFAS y de otra parte el HOSPITAL PRIVADO DEL PERU SAC, con RUC Nº 20525758428, con domicilio legal en Mza S – N Lote 02 Fnd. Puyuntala Km 5 Carretera Piura Catacaos Caserío Simila, Distrito de Catacaos, Provincia de Piura Departamento Piura, con Registro de SUSALUD Nº 091078C, debidamente representado por su Representante Legal, MARCO ANTONIO SALDAÑA LAVALLE, con DNI Nº 02803843, a quien en adelante se le denominará LA IPRESS en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se rige por las siguientes normas:

GSTENCIAL OF A STATE O

- Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, "Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud".
- Decreto Legislativo Nº 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- Decreto Supremo N° 030-2014-SA, Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 - Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud".
- Decreto Supremo N" 017-2014-SA, "Aprueban Reglamento que regula el procedimiento especial de contratación de servicios de salud, servicios de albergue incluido la alimentación, cuando corresponda, y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta pública".
- Decreto Legislativo Nº 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado".
- Ley N° 29873, "Ley que Modifica el Decreto Legislativo N" 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado".
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, "Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
- Decreto Supremo N° 138-2012-EF, "Modifican el Decreto Supremo N" 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
- Ley N° 29245 Ley que regula los Servicios de Tercerización
- Directiva N° 14-GG-ESALUD-2015 Norma del proceso de Referencia y Contrareferencia.





CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de diciembre del 216, el Comité Especial declaró elegible del PROCEDIMIENTO ESPECIAL Nº 02-216-ESSALUD/RAPI para la contratación del servicio de salud CONTRATACIÓN IPRESS QUE OFERTEN EL SERVICIO DE EXÁMENES ANGIOGRÁFICOS Y TOMOGRAFÍAS DE COHERENCIA ÓPTICA PARA EL INSTITUTO PERUANO DE OFTALMOLOGÍA DE LA RED ASISTENCIAL PIURA, a HOSPITAL PRIVADO DEL PERU SAC, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

<u>SEGURO</u> SOCIAL DE SALUD-EsSalud Red Asistencial Piura, la que se encuentra inscrita en el Registro de IAFAS de SUSALUD mediante resolución de la intendencia de Normas y Autorizaciones, con Certificado y Registro.

HOSPITAL PRIVADO DEL PERU S.A.C., la que se encuentra inscrita en el en el Registro Nacional de IPRESS de SUSALUD mediante Resolución N° 043-2011-SUNASA/CD, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, con Certificado Registral N° 091078C.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Por el presente contrato LA IPRESS se obliga a brindar los servicios de salud a la población asegurada al INSTITUTO PERUANO DE OFTALMOLOGÍA DE LA RED ASISTENCIA PIURA, a los asegurados de LA IAFAS que se encuentran debidamente acreditados, de acuerdo a su plan de salud.

La IAFAS se obliga a pagar a LA IPRESS por los servicios de salud que se presten a los asegurados, según el mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: ACREDITACIÓN DEL ASEGURADO

Para la prestación del servicio será requisito obligatorio que el asegurado titular o derechohabiente presente su Documento Nacional de Identidad - DNI, y en su caso Carné de Extranjería, Pasaporte u otros validados por las normas migratorias vigentes, al personal de admisión de LA IPRESS a fin de verificar su condición de asegurado, según la información proporcionada por LA IAFAS y de acuerdo a la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN Y/O CONFORMIDAD

LA IAFAS se obligan a pagar la contraprestación a LA IPRESS, el mecanismo de pago es pago por servicio en forma mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente. La recepción y conformidad de los servicios de salud brindados son responsabilidad del servicio de Segmento Anterior y Segmento Posterior de ser el caso, debiendo hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción.

STENCIAL AVBO

HOSFITAL PRINCESSOR PRESISA.C.





LA IAFAS deben efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, LA IPRESS tendrá derecho al pago de los intereses legales correspondientes, contados desde la oportunidad en la que se debió efectuar el pago.

De existir observaciones en relación a la recepción y/o conformidad deberán consignarse en un acta indicándose claramente el sentido de éstas, y dándose a LA IPRESS un plazo prudencia! para su subsanación, en función a la complejidad de! servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendarios.

Si pese al plazo otorgado, LA IPRESS no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA IAFAS podrán rechazar su pago, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Bajo ninguna circunstancia, la observación a una o más prestaciones brindadas por LA IPRESS, condicionará el pago del resto de las prestaciones que se encuentren conformes.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio contratado, en su conjunto, no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA IAFAS no efectuarán la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones de LA IAFAS:

- STENCIAL OF BOOK OF THE STAND O
- Informar a sus asegurados sobre el alcance de los servicios de salud contratados con LA IPRESS.
- Implementar procedimientos de afiliación y desafiliación que incluyan la notificación oportuna al asegurado, para efectos del acceso a los servicios de salud contratados con LA IPRESS.
- Brindar oportunamente información a LA IPRESS, sobre los asegurados con derecho a la atención de servicios de salud, coberturas y beneficios que les resulten aplicables. En el caso del FISSAL, la información brindada es la que genera el Seguro Integral de Salud (SIS).
- 4. Coordinar directamente la referencia de los asegurados a otras IPRESS cuando el estado de salud determinado por el médico así lo requiera, según las condiciones de salud pactadas en el marco de la normativa vigente no pudiendo delegar dicha obligación o responsabilidad a LA IPRESS.
- Informar a LA IPRESS sobre los procedimientos administrativos para la atención de los asegurados y aquellos que se derivan en su relación con LA IAFAS, así como las modificaciones que se susciten.
- Pagar a LA IPRESS por las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, según el mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre las partes.







- Contar, para el desempeño de las funciones o actividades de auditoria médica, con personal que tenga experiencia asistencial no menor a 2 años y, cuente con Registro de Auditor Médico en el Colegio Médico del Perú.
- Capacitar al personal designado por LA IPRESS en las características de sus planes de salud siempre que formen parte del presente contrato.
- Informar en forma detallada a los asegurados y a LA IPRESS con la cual se tiene contrato, sobre cualquier modificación que introduzca en los Planes de Salud, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a su implementación en la IPRESS.
- Establecer, las condiciones particulares de las coberturas, de acuerdo a los Planes de Salud que oferten en el régimen que corresponda, concordante con el TUO de la Ley Marco de Aseguramiento en Salud, su Reglamento y demás disposiciones complementarias y conexas.
- 11. Otras que se deriven de las demás cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA IPRESS

Son obligaciones de LA IPRESS:

- Mantener. vigentes sus autorizaciones, licencias de apertura, funcionamiento y demás permisos que de acuerdo a ley le sean requeridos. Asimismo, se obliga a mantener vigente su registro ante SUSALUD.
- 2. Verificar la identidad del paciente y su condición de asegurado de LA IAFAS, en la forma determinada por ésta, según la normatividad vigente.
- No realizar cobros adicionales de ningún tipo a los asegurados de LA IAFAS, por los servicios de salud que son objeto del presente contrato, distintos de los autorizados por LA IAFAS.
- 4. Permitir y otorgar las facilidades que correspondan a LA IAFAS. a fin que pueda realizar las intervenciones de auditoría médica y control prestacional que correspondan.
- 5. Cumplir con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo a su nivel resolutivo. Para tal efecto, deberá garantizar que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros, y en general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios, cumplan con los estándares mínimos vigentes y la normatividad aplicable para tales efectos.
- No discriminar en su atención a los asegurados de LA IAFAS por motivos de raza, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad, origen social, capacidad de pago o riesgo, discapacidad u otras, en el marco de la normatividad vigente.
- Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los asegurados de LA IAFAS y de aquella que se genere en LA IPRESS, respetando lo previsto en la Ley 29414.









- No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este contrato salvo en los casos establecidos en las Bases.
- 9. Garantizar que las atenciones de salud se realicen de acuerdo a las orientaciones contenidas en protocolos y guías de práctica clínica vigentes, así como al llenado de los formatos de atención según los requerimientos de LA IAFAS.
- Mantener una Historia Clínica única por paciente, donde deberá constar toda su atención, sean ambulatorias, hospitalarias o de emergencia. La Historia Clínica, deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones dispuestas o permitidas por las normas aplicables para tal propósito.
- En los casos que corresponda, informar a LA IAFAS sobre asegurados con contingencias que exceden la cobertura contratada o la capacidad de resolución de la IPRESS, para su respectiva referencia a otra IPRESS o IAFAS, según corresponda.
- Presentar a LA IAFAS toda la información necesaria para el control y validación de los servicios de salud brindados, así como los indicadores prestacionales y demás información requerida por SUSALUD.
- Informar de inmediato a LA IAFAS sobre cualquier evento extraordinario o inusual que 13. pudiera afectar la debida y oportuna atención a los asegurados.
- Otorgar a los asegurados, los comprobantes de pago correspondientes que acrediten la 14. cancelación de copagos, deducibles, coaseguros o tasas, según corresponda.
- Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, y demás normas aplicables.
- 16. Otras que se deriven de las demás cláusulas del contrato, de las Bases Integradas y la Expresión de Interés presentada.



CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DE LA IPRESS

LA IPRESS declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA: AUDITORIA Y/O CONTROL PRESTACIONAL

LA IAFAS tiene la facultad de efectuar auditorias médicas y/o control prestacional con la finalidad de verificar las prestaciones de salud brindadas por LA IPRESS a sus asegurados. Para tal efecto LA IAFAS- podrá efectuar, Indistintamente, lo siguiente:

1. Verificación de las condiciones de la infraestructura y equipamiento de acuerdo a estándares contratados y la normativa vigente, a través de las visitas inopinadas y acciones de supervisión.







- Encuestas de satisfacción de asegurados. Auditoria y/o control de las historias clínicas de los asegurados.
- Otras actividades de control que LA IAFAS considere pertinentes durante la vigencia del presente contrato.

LA IAFAS puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos relacionados con la atención que se brinda a los asegurados, las cuales serán comunicadas a LA IPRESS de acuerdo al procedimiento previsto en la CLAUSULA SEXTA del contrato.

Todas las observaciones que LA IAFAS plantee a LA IPRESS, así como las respuestas de ésta, deben constar por escrito y sustentarse de forma concreta, técnica y razonable, con base en evidencia científica en los casos que corresponda.

Si como resultado de la auditoría de las prestaciones de salud, se detectase alguna prestación que no ha sido realizada, el valor de la misma será deducido del monto a pagar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA

LA IAFAS y LA IPRESS, en forma coordinada aplicarán guías de práctica clínica en las prestaciones de salud contratadas, en concordancia con las normas emitidas por el MINSA.

Las guías de diagnóstico y tratamiento no podrán sustituir el juicio médico en los casos en que, por circunstancias particulares debidamente fundamentadas, sea necesario apartarse de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CÓDIGOS Y ESTÁNDARES

En la remisión de información entre LA IAFAS y LA IPRESS. se utilizarán obligatoriamente los códigos y estándares establecidos normativamente por la SUSALUD, así como los formatos aprobados por ella.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato cuando la otra parte incumpla injustificadamente con sus obligaciones esenciales, contempladas en las bases o el presente contrato, debiendo previamente requerir su cumplimiento mediante carta notarial, en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

En el caso de un asegurado que esté recibiendo atenciones por hospitalización al momento de la resolución del contrato, LA IPRESS continuará con su atención, hasta su alta o su transferencia autorizada a otra IPRESS, lo que ocurra primero. LA IAFAS deberá cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas, en el presente contrato.









CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA IAFAS no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad de LA IPRESS es de dos (02) Años.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si LA IPRESS incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA IAFAS le aplicará una penalidad por cada día de atraso, según la fórmula establecida en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto resulte aplicable al tipo de servicio contratado.

Sin perjuicio de ello, podrán aplicarse otras penalidades previstas en las Bases, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la tarifa del servicio respectivo.

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.

Ello no impide la aplicación de las sanciones administrativas y/o penales a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan, sin que ello las exima del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

En el caso de convenios que suscriban IAFAS públicas con IPRESS públicas, las penalidades serán determinadas de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todo conflicto derivado de la ejecución e interpretación de los contratos o convenios podrán someterse de común acuerdo a la competencia del Centro de Conciliación o Arbitraje que consideren pertinente, ya sea el establecido en el propio contrato o una vez suscitada la controversia, en el marco de la normatividad digente.

En caso las partes hayan acordado el someter sus controversias a arbitraje y no alcancen un acuerdo sobre el centro de arbitraje competente, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles de suscitada la controversia, se entenderá como centro competente al Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la SUSALUD.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la expresión de interés ganadora² y los documentos derivados del procedimiento especial de contratación de servicios de salud, que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto en el presente contrato, será de aplicación lo establecido la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.





CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato se celebra por el plazo de dos (02) años a cuyo término podrá renovarse mediante la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA IAFAS: Avenida Independencia s/n Urbanización Miraflores del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura

DOMICILIO DE LA IPRESS: Mza S – N Lote 02 fnd.Puyuntala Km 5 Carretera Piura Catacaos Caserío Simila, Distrito de Catacaos, Provincia de Piura Departamento Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la expresión de interés y tas disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura al 09 de enero del 2017.

STENCY SUNTOST OPO BOURNA Julio W. GO

"LA ENTIDAD"

FREDA

HOSPITALPRIM

"EL CONTRATISTA"
Econ. Gerardo Sandoval Salazar
Jefe Oficina de Administración
RED ASISTENCIAL PIURA

ARRESSALING